CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1562 (18/04/2013)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 22.1 y 2.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante presta servicio de zoológico. El precio de la entrada lleva implícito un servicio de transporte desde diferentes puntos de Fuerteventura. Consulta si resulta aplicable el tipo reducido del 3 por 100 a la parte de precio correspondiente al transporte.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El servicio de transporte desde distintos puntos de Fuerteventura a la sede del zoológico no constituye una prestación de servicio independiente del servicio de visita al zoológico, por lo que constituye una prestación accesoria a la operación principal (servicio de zoológico). Derivado de ello, el precio del servicio de transporte forma parte de la base imponible de la operación principal (servicio de zoológico), sujeta al tipo impositivo del 7 por 100.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante presta servicio de zoológico. El precio de la entrada lleva implícito un servicio de transporte desde diferentes puntos de Fuerteventura. Consulta si resulta aplicable el tipo reducido del 3 por 100 a la parte de precio correspondiente al transporte.

SEGUNDO.- Se desprende de forma clara que el servicio de zoológico es la actividad principal, siendo la actividad de transporte accesoria a la actividad principal. Existe un dato relevante, si no existiera la adquisición del servicio de zoológico no se precisaría un servicio de transporte desde distinto puntos de Fuerteventura hasta la sede del zoológico.

Los números 1 y 2.a) del artículo 22 de la Ley 20/1991, regulador de la regla general de la base imponible del IGIC, disponen lo siguiente:

> *"1. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.*
> *2. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:*
>
> *a) Los gastos de comisiones, portes y transporte, seguros, primas por prestaciones anticipadas y cualquier otro crédito efectivo a favor de quien realice la entrega o preste el servicio, derivado de la prestación principal o de las accesorias a la misma. (...)"*

Por tanto, el precio del servicio de transporte forma parte de la base imponible del servicio de zoológico, por tener la naturaleza de servicio accesorio a una operación principal. Derivado de ello, no cabe emitir una factura o factura simplificada diferenciando por una parte el servicio de zoológico sujeta al tipo general (artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales) y, por otra parte, el servicio de transporte sujeta al tipo impositivo reducido del 3 por 100. Debe emitirse una sola factura o factura simplificada donde el precio del transporte forma parte de la base imponible del servicio de zoológico sujeta al tipo general del 7 por 100.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que el servicio de transporte desde distintos puntos de Fuerteventura a la sede del zoológico no constituye una prestación de servicio independiente del servicio de visita al zoológico, por lo que constituye una prestación accesoria a la operación principal (servicio de zoológico). Derivado de ello, el precio del servicio de transporte forma parte de la base imponible de la operación principal (servicio de zoológico), sujeta al tipo impositivo del 7 por 100.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván